

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2021– 00575 00**

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada dentro de la oportunidad procesal se ratificó en la contestación a la demanda previamente aportada, por su parte, la demandante no recorrió el traslado de las excepciones propuestas.

Como quiera que dentro del presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos de que trata el artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo reglado en el artículo 443 *ibidem*, el Despacho DISPONE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9: 00 a. del día 09 del mes de febrero del año 2023, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

Por disposición expresa del numeral 7º del artículo 372 del C.G.P., se practicarán de manera **oficiosa** el interrogatorio a las partes, motivo por el cual resulta fundamental su asistencia a la audiencia.

3.- De conformidad con el párrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

---

<sup>1</sup> Estado Electrónico del 10 de noviembre de 2022

### **3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

3.1.1. **DOCUMENTALES:** Las adosadas con la demanda.

3.1.2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del Representante Legal y/o quien haga sus veces de VPS GROUP S.A.S y la señora CLAUDIA PATRICIA QUINTERO CARDOZO.

3.1.3. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de Sandra Milena Estevez, Fabiel Real Hoyos y Nubia Esperanza Ramírez Romero los cuales se recepcionará en la fecha aquí fijada para llevar a cabo la audiencia inicial.

### **3.1.4. PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS DEMANDAS**

3.1.5. **DOCUMENTALES:** Las adosadas a la contestación de la demanda en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

3.1.6. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de YESID GERARDO RAMIREZ el cual se recepcionará en la fecha aquí fijada para llevar a cabo la audiencia inicial.

3.1.7. **PRUEBA TRASLADA:** La documental allegada será valorada en su oportunidad según el mérito que corresponda, sin embargo, conforme a lo reglado en el artículo 174 del CGP, no tiene la naturaleza de prueba trasladada.

4.- Téngase en cuenta que en la audiencia programada se surtirán las diligencias propias de la audiencia inicial, así como las de la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del Código General del Proceso, por lo que deberán concurrir las partes, sus apoderados y los terceros convocados para rendir testimonio.

5.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma lifesize o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.**

Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio

web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

Obre a los autos y téngase en cuenta que a folio 20 se acreditó la inscripción de la demanda en el F.M.I. 50C-25835.

**NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 005**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0488e71dcd3597a6d455363e9decb5a380a52a2ea18f3dededb58d8f1357906**

Documento generado en 09/11/2022 06:52:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**